

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093 -2015-OS/PRES**

Lima, 09 SET. 2015

VISTOS:

El Informe N° 03-2015-ORT de fecha 02 de julio de 2015, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 166-2015-ALOG de fecha 20 de agosto de 2015 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-34-2015 de fecha 04 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, Osinergmin viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, como la evolución de la percepción de la población y opinión sobre la presencia y las labores desempeñadas por Osinergmin;

Que, mediante el Informe N° 03-2015-ORT elaborado por el Ing. Abelardo Anchiraco Hinostroza, Jefe Regional de Tumbes, se indica que el área del local actualmente ocupado por Osinergmin en la ciudad de Tumbes, resulta insuficiente para operar debidamente dado el congestionamiento de materiales por la generación de archivos que se tiene, los espacios reducidos de la actual oficina y la falta de un espacio para estacionar la camioneta asignada a esta Oficina Regional;

Que, según el mencionado Informe, resulta necesario contratar un nuevo local que permita el debido funcionamiento de la Oficina Regional de Tumbes, contando con las características requeridas en la actualidad;

Que, en tal sentido, el informe expresa que se han realizado indagaciones respecto a locales en alquiler a través de publicaciones en un Diario de la localidad, solicitudes de cotización a agentes inmobiliarios y búsqueda de inmuebles por personal de Osinergmin, identificando 02 inmuebles en alquiler; obteniéndose como resultado luego de la inspección y evaluación de los mismos que el único que satisface los requisitos mínimos solicitados para el funcionamiento de la Oficina Regional de Tumbes es el que se ubica en el Jr. Ayacucho N° 144 - distrito y provincia de Tumbes, cuyo propietario es la Sra. Patricia Oyola de Hidalgo;

Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley"; toda vez que en la ciudad de Tumbes



no existe más que un solo proveedor del inmueble requerido para que Osinergmin desarrolle sus actividades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante, el "Reglamento", dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 166-2015-ALOG, el Área de Logística de Osinergmin concluye que luego de analizada la información proporcionada por el Jefe Regional de Tumbes, y las indagaciones adicionales efectuadas, se verifica la condición establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, pues el propietario del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 144 distrito y provincia de Tumbes es el único y exclusivo proveedor para brindar el servicio requerido.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Jefe Regional de Tumbes, así como en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el servicio requerido por Osinergmin para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Tumbes;



Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es la Sra. Patricia del Socorro Oyola de Hidalgo; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento contenido en el Informe del Jefe Regional de Tumbes, se encuentra incluido en el PAC-2015 con número de referencia 305, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la "Contratación del Servicio de Alquiler de Local para la O.R. Tumbes", con la propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 144, distrito y provincia de Tumbes, por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda, por el plazo de 36 meses, a la contratación directa del "Servicio de Alquiler de Local para la O.R. Tumbes" con un valor referencial de S/. 216,000.00 (Doscientos dieciséis Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo



